## Dirección Administrativa

## Unidad Operativa de Contrataciones - UOC

## DICTAMEN U.O.C

Minga Guazú, 21 de Mayo de 2024

Es grato dirigirme a Ud. en mi carácter de responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno Cargo, a los efectos de exponer los fundamentos para la declaración desierta de la **Contratación Directa Nº 4 - Servicio de reparación y mantenimiento de equipos médicos y laboratorio – ID N° 229393.**

El proceso descripto precedentemente figura en el sistema como iniciados en la Facultad de Ciencias – UNE en administraciones anteriores, pero se ha culminado el proceso con la presentación del Formulario y la Resolución de Declaración Desierta, que lamentablemente en la época se ha recibido una nota de retención la cual no fue contestada en su tiempo y también que ya no se cuenta con los documento documentos en físico pero si el formulario de declaración y la resolución obtenidas del portal SICP, por lo cual esta Unidad Operativa considera prudente realizar la declaración desierta "así como se detalla en la resolución N° 258 del 07 de diciembre del 2012 **" Se declara desierto por haber superado las previsiones presupuestarias"** dentro del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de manera a que dichos procesos no sigan como pendientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Esta solicitud se halla contemplada en lo que establece la Ley 2051 de Contrataciones Públicas en su
Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: "a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartará sustancialmente de ellas; o
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.
Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto elevamos el presente dictamen para los fines que hubiere lugar, salvo mejor parecer.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE Facultad de Ciencias de la Salud UOC - DAF MINGA GUAZÚ - PARAGUAY

Tec. José L. Ferreira G.